



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DSP - 157**

Fecha: 7 FEB 2017

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

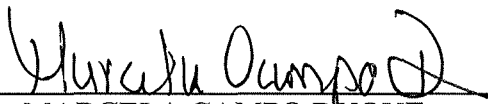
Apreciados señores:

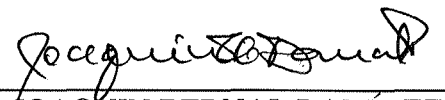
Con la presente Circular se sustituyen la Hojas 7-15, 7-16, 7-18 y 7-19 del 13 de diciembre de 2016 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al Asunto 7: “**CUENTAS DE DEPÓSITO**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las anteriores hojas se sustituyen para:

- Ajustar el texto del literal a) del numeral 11. del capítulo II, que se refiere a trámites reglamentarios, notificaciones y solicitudes de información.
- Ajustar los procedimientos relacionados con las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación y otras similares, incluido en el numeral 16. del capítulo II.

Atentamente,


MARCELA CAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Fecha: 7 FEB 2017

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- b) Movimientos crédito ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito CUD por la respectiva sociedad administradora de la Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución Externa No. 4 de 2006 de la Junta Directiva, o las disposiciones que la modifiquen, adicione o sustituyan.
- c) Movimientos débito o crédito generados por ajustes o cobros efectuados directamente por el Banco de la República.

11. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

Para gestionar ante el Banco de la República los trámites reglamentarios citados en esta circular, solicitar información, efectuar notificaciones o adelantar cualquier otro trámite relacionado con las Cuentas de Depósito, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista "cuentadedeposito@banrep.gov.co", con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por un funcionario debidamente autorizado del Depositante a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Con la comunicación con el cumplimiento de requisitos y documentos anexos, requeridos para cada caso, se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo encriptado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo, creada y administrada por la entidad en los términos establecidos en el literal g. del numeral 6.2. "Condiciones y Requisitos de Acceso al Sistema de Cuentas de Depósito" del Capítulo I "Aspectos Generales" de de la Circular Reglamentaria Externa DSP 158 "Sistema de Cuentas de Deposito CUD".
- En el texto de la comunicación se deberá informar el nombre y apellidos de las personas usuarias de PKI a las cuales se les encriptará el archivo que se adjunte con la información solicitada. Sin embargo, la respuesta se dirigirá a la cuenta de correo corporativo.
- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. solicitud extracto cuenta XX).

RD

MD



Fecha: 7 FEB 2017

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO

- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos, igualmente no se tramitarán solicitudes que sean enviadas desde correos distintos a la Cuenta de Correo Corporativo ya mencionada.
- b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:
- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario, requisito no aplicable en el caso de las entidades públicas.
 - Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
 - Se le deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días o de copia simple del decreto o resolución de nombramiento y del acta de posesión del funcionario que en calidad de representante legal suscribe la comunicación en el caso de las entidades públicas no vigiladas por la Superfinanciera.

En el caso de los Proveedores de Liquidez del Exterior, para solicitar información o movimientos débito sobre sus Cuentas de Depósito por conceptos que requieren algún tipo de intervención del Banco de la República, los Proveedores de Liquidez del Exterior deberán utilizar mensajes SWIFT autenticados, categorías MT199 y MT202, respectivamente.

A la información remitida se le aplicarán las tarifas descritas en la circular Reglamentaria Externa DSP 272- “Tarifas por la administración de las Cuentas de Depósito y por operaciones en CUD” correspondiente al Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La información que se deba remitir a Revisorías Fiscales y Auditorías de las entidades Usuarias, DIAN, Superintendencia Financiera, etc. y que se puedan remitir mediante correo electrónico, se hará utilizando el servicio de correo seguro de GTA.

12. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Todo débito, cargo en cuenta u Orden de Transferencia de fondos sobre una Cuenta de Depósito estará sujeta a la existencia previa de los recursos disponibles suficientes en la respectiva Cuenta de Depósito, sin que en ningún caso se otorguen sobregiros o descubiertos. Por tal razón, en el evento de que una operación no cuente con los recursos disponibles suficientes para su Liquidación, dicha transacción se rechazará automáticamente, o se sujetará a los mecanismos de manejo de operaciones previstos en la Circular Reglamentaria DSP-158 “Sistema Cuentas de Depósito – CUD”, correspondiente al Asunto No. 8 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

RD

MA



7 FEB 2017

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPÓSITO**15. EMBARGO DE FONDOS EN CUENTAS DE DEPÓSITO**

Cuando se reciban órdenes de embargo, retención, bloqueo de fondos u otras medidas cautelares similares impartidas por las autoridades judiciales o funcionarios administrativos competentes, que recaigan sobre las Cuentas de Depósito o las sumas de dinero depositadas en las mismas, el Banco de la República procederá de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En caso de medidas de embargo, retención, bloqueo de fondos u otra medida cautelar similar sobre los recursos que los Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor mantengan en las Cuentas de Depósito de Liquidación a que hace referencia el capítulo IV de la circular reglamentaria externa DSP 158 se aplicará lo establecido en los artículos 10, 11 y 19 de la Ley 964 de 2005, 12, 13, 16, 18 y 19 de la Resolución Externa N° 5 de 2009, los artículos del decreto 2555 de 2010 que resulten pertinentes y las normas vigentes en materia de procedimiento en casos de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan, siempre y cuando dichos recursos se utilicen de manera **exclusiva** para la Liquidación de Órdenes de Transferencia **Aceptadas** previamente por dichos Sistemas y/o correspondan a Garantías constituidas a su favor. Para tales efectos, los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los Sistemas de Pago de Bajo Valor deberán certificar al Banco, mediante comunicación remitida de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de Capítulo II de esta circular, que en la respectiva Cuenta de Depósito de Liquidación del Sistema Externo se manejan de manera exclusiva recursos de sus Participantes o del propio sistema destinados a efectuar la Liquidación de **Órdenes de Transferencia Aceptadas** previamente y/o a garantizar el cumplimiento de las liquidaciones que efectúa.

Igualmente, con el fin de aplicar las normas vigentes en materia de procedimiento en casos de medidas cautelares decretadas sobre recursos públicos inembargables, artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los Depositantes que manejen en una Cuenta de Depósito recursos correspondientes en su totalidad al Sistema de Seguridad Social, a las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, al Sistema General de Participaciones -SGP-, a Regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, deberán certificar al Banco de la República la naturaleza de los mismos y el fundamento legal para su administración, dando cumplimiento a condiciones establecidas en el numeral 11. del Capítulo II de esta circular.

16. MEDIDAS DE TOMA DE POSESIÓN, DE SUSPENSIÓN DE PAGOS, DE LIQUIDACIÓN Y OTRAS SIMILARES

Las medidas de toma de posesión, de suspensión de pagos, de liquidación o de admisión o inicio de cualquier proceso concursal que ordene la Superintendencia Financiera de Colombia u otra entidad competente, sobre una entidad titular de EL SERVICIO, deberá ser informada al Banco de la República a través de Notificación Personal, esto es, mediante la entrega de copia escrita de los actos administrativos a un representante legal en las instalaciones del Banco. En el caso de la Superintendencia Financiera de Colombia se podrá utilizar como mecanismo alternativo de información al Banco, la Notificación Personal Electrónica, esto es, la remisión de los actos administrativos objeto de notificación en formato PDF, a la cuenta de correo electrónico acordada entre las dos entidades para



7 FEB 2017

Fecha:

ASUNTO: 7: CUENTAS DE DEPOSITO

el efecto. Cuando el Banco sea informado de una de estas medidas aplicará el siguiente procedimiento, según el caso:

- a) Cuando se trate de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios siempre que no conlleve suspensión de pagos, la sección de Cuentas de Depósito del DSP mantendrá la cuenta activa sin bloquear saldos e informará de inmediato mediante comunicación dirigida al funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia para la ejecución de la toma de posesión sobre los usuarios y perfiles que se encuentran autorizados por la respectiva entidad y, por ende, habilitados para acceder a los servicios de las Cuentas de Depósito, informando el procedimiento para modificar dichas autorizaciones. Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago-DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible, a bloquear temporalmente las(s) Cuenta(s) de Depósito de la respectiva entidad para afectaciones débito. Así mismo, se inhabilitarán los funcionarios de la entidad Depositante con perfiles autorizados para operar en el CUD. De manera inmediata la sección de Cuentas de Depósito del DSP remitirá al funcionario competente (funcionario designado o responsable de ejecutar la medida, agente especial, liquidador, etc.) una comunicación en la cual le informe acerca de dicha situación y de los trámites a seguir para solicitar formalmente la reactivación de la(s) cuenta(s) y la habilitación de usuarios. . Igual comunicación se remitirá en su momento al agente especial que sea designado por FOGAFIN, adicionando de ser el caso información acerca de las instrucciones que eventualmente se hayan recibido al respecto de parte del funcionario comisionado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para tal efecto, el funcionario competente deberá remitir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación, en la que indique expresamente el(los) número(s) de la(s) cuenta(s) que solicita desbloquear y el nombre, cargo y perfil de los usuarios, incluidos el Administrador de Usuarios y el de PKI. Esta comunicación deberá contener el nombre y firma autógrafa del funcionario competente, acompañarse de fotocopia del decreto o resolución en el que conste su designación y del acta de posesión respectiva, y podrá ser radicada físicamente en la sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Sistemas de Pago y/o ser enviada junto con sus anexos mediante correo electrónico en archivo PDF a la cuenta de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co".

Las comunicaciones a las que se hace referencia en este punto, se remitirán a la dirección de la entidad objeto de la toma de posesión.

Se exceptúan de este bloqueo los débitos a la respectiva Cuenta de Depósito originados en la Liquidación de Órdenes de Transferencia Aceptadas previamente por Sistemas Externos

RD

140